República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 1100131030232020 00362 00

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de reconvención para que en el término de cinco (5) so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento, en el que se precise la clase de proceso declarativo- verbal que desea ventilar a través de la demanda de reconvención, su objeto y naturaleza, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. *(num 1, art. 84, inc. 2º, art´. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 num. 2 del C.G.P).*

2.- Conforme el mandato conferido, ajústese la parte introductoria del libelo.

3.- Dado que en la pretensión 6ª solicita el reconocimiento de perjuicios, dese estricto cumplimiento al artículo 206 *ejusdem,* estimándolos razonadamente, discriminando y cuantificando cada uno de los conceptos que lo integran, indicando como se generan o producen. *(num 6º, art. 90 CGP).*

4.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo contra quien dirige la contrademanda. *(inc. 4º, art. 6º D.leg 806 de 2020).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(3)

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813780534e84638d46cdf203b217f5d795959f956910e45fb1f34d2367f1536f**

Documento generado en 16/02/2021 03:56:25 PM